

de Villavicencio ESE, a la Gobernadora del Departamento del Meta y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2019.

El Ministro de Salud y Protección Social,

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

Juan Pablo Uribe Restrepo.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000489 DE 2019

(febrero 22)

por la cual se modifica la Resolución número 429 de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de los artículos 1° de la Ley 100 de 1993, 14 y 25 de la Ley 1122 de 2007, 6°, 12, 14, 61 y 62 de la Ley 1438 de 2011, 4°, 5° y 6° de la Ley 1751 de 2015 y en especial, de lo establecido por el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, mediante Resolución número 429 de 2016, adoptó la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y dispuso un modelo operacional para su implementación, denominado Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS);

Que conforme con lo establecido en dicha resolución, el MIAS contempla una serie de estrategias en pro de la oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad y calidad de la atención en salud, al igual que un conjunto de procesos y arreglos institucionales para direccionar de manera coordinada las acciones de los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS);

Que de acuerdo con la asistencia técnica que ha venido brindado este Ministerio a las diferentes entidades territoriales como responsables de la implementación del MIAS, algunas de ellas han manifestado dificultades en dicha implementación;

Que en el mismo sentido se han pronunciado determinadas Entidades Promotoras de Salud (EPS), particularmente, en lo correspondiente a las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud (RIPSS), como uno de los componentes del MIAS;

Que dentro de los aspectos que han incidido en el mencionado proceso de implementación, deben resaltarse las diferencias a nivel territorial, acorde con las dinámicas y procesos propios, así como el desarrollo de los instrumentos necesarios para tal fin;

Que en concordancia con lo anterior, debe indicarse que del referido proceso de implementación, han surgido aspectos y necesidades en relación con la PAIS y la forma de hacerla operativa;

Que en consecuencia, se considera necesario ampliar el plazo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la mencionada resolución y, así mismo, desarrollar un proceso de ajuste y adecuación para la implementación de la PAIS, en el marco del nuevo Plan Nacional de Desarrollo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 6.2 del artículo 6° de la Resolución número 429 de 2016, el cual quedará así:

“6.2. Progresividad y gradualidad en la implementación. Para la operación de la Política de Atención Integral en Salud, se requiere el desarrollo gradual de instrumentos relacionados con los componentes del modelo que permitan la implementación progresiva por ámbitos territoriales. Para la implementación de los componentes del modelo se tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución”.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el numeral 6.2 del artículo 6° de la Resolución número 429 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2019.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Juan Pablo Uribe Restrepo.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0148 DE 2019

(febrero 25)

por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 0093 de 2019 por la cual delegan unas funciones, se conforman unos comités y se dictan otras disposiciones.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 110 del Decreto 111 de 1996, 9°, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 179 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades;

Que el inciso primero del artículo 110 del Decreto 111 de 1996 por el cual se compilan las normas que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, establece: “Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en servidores públicos del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”;

Que los artículos 9° y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan:

“Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley...”

“Artículo 12. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo...”

Que el artículo 12 del Decreto 179 de 2019, establece:

“Artículo 12. Despacho del Director del Departamento. La Dirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República estará a cargo del Director del Departamento, quien también se denominará Secretario General y cumplirá, las siguientes funciones:

(...)

5. Representar legalmente al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”;

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció para la vigencia 2019 un nuevo sistema de catalogación de rubros presupuestales mediante Decreto 412 de 2018, y de otra parte dispuso el trámite de ordenación de gasto y de pago de las comisiones al interior y al exterior del país para servidores públicos y contratistas del Estado, a través del SIF;

Que mediante Resolución 0093 del 11 de febrero de 2019 se delegaron unas funciones en diferentes servidores públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, acto administrativo que se hace necesario modificar, con el fin de delegar la competencia para ordenar el gasto y el pago de las comisiones al interior y al exterior que se requieran en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con fundamento en el nuevo sistema de catalogación de rubros presupuestales y procedimiento